

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 1.º de Mayo de 1895.

Atención á las informaciones transmitidas por el Gobierno de España en Hong-kong, respecto á la epidemia de la peste bubónica en dicha Colonia, de conformidad con la Dirección general de Administración Civil, á propuesta de la Inspección General de Higiene y Sanidad, Vengo en disponer:

Se declaran provisionalmente notoriamente prohibidas las procedencias de Hong-kong, y las que se hubiesen hecho á la mar á partir del día 9 de Abril próximo pasado, en buenas condiciones higiénicas, sin pasaje de inmigrantes chinos novedad á bordo, sufrirán una cuarentena de duración de cuatro días con desinfecciones y lavado de los buques.

Los buques en buenas condiciones higiénicas y novedad á bordo, que conduzcan pasaje de inmigrantes chinos, purgarán una cuarentena de cuatro días á una milla del fondeadero, en las mismas condiciones expresadas anteriormente.

Comuníquese y vuelva á la Dirección General de Administración Civil á los efectos oportunos.

El General encargado del despacho,
ECHALUCE.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Gobierno General de estas Islas se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia la orden cuyo tenor es como sigue:

Gobierno General de Filipinas.—Excmo. Sr.—Ministerio de Ultramar, con fecha 18 del mes de Mayo último y bajo el núm. 266 se me comunicó la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Con fecha digo al Jefe de la Sección de los Registros del Notariado de este Ministerio lo siguiente.

La consulta elevada por el Registrador de propiedad de Albay, acerca del alcance de los artículos contenidos en la Ley y Reglamento hipotecario sobre la cuantía de la subvención que perciben los Registradores que no obtengan retribución anual igual al sueldo que disfruten los Jueces de 1.ª instancia de entrada, en relación con la reglamentaria de ejecutar dicho pago:

Considerando que los términos categóricos del artículo 13 de la antigua Ley hipotecaria de Filipinas, en el art. 4.º adicional de la vigente manifiestan en vigor, no dejan lugar á duda relativamente á la suma total que dentro de cada año percibiesen los Registradores como honorarios excediera al sueldo de un Jefe de entrada,

no podrán reclamar subvención ninguna y en caso de que por la forma trimestral de pago hubieren percibido por adelantado más cantidad de que la que como límite á la subvención, están en el deber de reintegrar esa diferencia, sin que en caso de que esa forma de pagar trimestralmente la subvención escogitada en beneficio de los Registradores, pueda consentirse que lastime los intereses públicos por la creencia errónea de que los pagos parciales son definitivos y no hay ya que computar el cómputo anual, con lo que se daría el caso de que en los tres primeros trimestres el Regis-

trador apenas hubiese percibido honorarios, cobrando en su consecuencia casi toda la subvención y en el último trimestre percibiese honorarios que excedieran á esa misma subvención, devengaré y cobrará el doble de la cantidad fijada, infringiéndose el artículo 313 invocado. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reyna Regente del Reyno, se ha servido declarar que la forma del pago no puede alterar en ningun caso lo dispuesto en el art. 313 citado y en su virtud que si computados los honorarios de los cuatro trimestres del año, el Registrador hubiese percibido cantidad igual á la fijada para subvención, no tendrá derecho á esta y que en todo caso se tendrá en cuenta ese cómputo total para fijar la cuantía anual de la subvención devolviéndose á la Hacienda el exceso que se hubiese percibido.—De R. O. lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—De la propia R. O. lo traslado á V. E. á los fines oportunos.—Y habiendo dispuesto con esta fecha su cumplimiento lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila, 25 de Abril de 1895.

El General encargado del despacho,
B. ECHALUCE.

Lo que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente de este Tribunal, se hace público en la *Gaceta* para conocimiento de los Registradores de estas Islas y de los Jueces de 1.ª instancia Delegados, y su observancia por parte de los mismos.

Manila, 1.º de Mayo de 1895.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Minas.

Manila, 1.º de Mayo de 1895.

Vista la instancia de D. Francisco Rodriguez y Diaz, de fecha 18 de Marzo último, en la que hace renuncia de la mina de oro titulada *Virgen del Carmen*, sita en Guyaman, término de Paracale de la provincia de Ambos Camarines.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Inspección general del ramo, declara caducadas las dos pertenencias que componen la referida mina *Virgen del Carmen*, y franco y registrable el terreno que comprenden las expresadas pertenencias.—Diaz Gomez.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 3 de Mayo de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería D. Vicente Arizmendi Jaudenes.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando Lopez Beaubé.—Hospital y provisiones, Artillería 1.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición, Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 9 de Mayo próximo á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 5.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila, 30 de Abril de 1895.—El Subintendente.
—M. García Cortés. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Diciembre del año próximo pasado el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años, y los prorrogados cumplidos los tres y cinco años que han vencido sus plazos.

| Días | Parroquias | Tramos | Nichos | |
|------|------------------------|--------|--------|--|
| 1.º | Castrense. | 56 | 9 | D. Francisco Fernandez Villa Abrielle. |
| 1.º | H. de San Juan de Dios | 44 | 4 | Ramon P. Ruiz. |
| 2 | Ermita. | 11 | 7 | Josefa Portillo de Villa. |
| 7 | Quiapo. | 43 | 8 | Paz Garcia de Atayde. |
| 16 | Catedral. | 41 | 9 | Candelaria Ocampo de Enrianes. |
| 17 | Sta. Cruz. | 81 | 6 | Toribia Santisteban de Carmelo. |
| 26 | S. Miguel. | 61 | 5 | Florentino de Zuñiga. |
| 28 | Catedral. | 44 | 3 | Eduviges de Guzman. |

Párvulos.

| Días | Parroquias | Nichos | |
|------|------------|--------|--------------------------------|
| 10 | Quiapo. | 484 | María Teresa Zaragoza y Roxas. |
| 14 | Catedral. | 477 | Antonio Maldonado y Martin. |

Prorrogados de tres años.

| Días | Parroquias | Tramos | Nichos | |
|------|------------|--------|--------|-------------------------|
| 6 | > | 59 | 6 | D. Salvador Gabrerizo. |
| 10 | > | 55 | 2 | Pablo Ferras y Lacomá. |
| 13 | > | 35 | 3 | Enrique Martinez Santo. |

Manila, 26 de Abril de 1895.—Bernardino Marzano.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Secretaría.

Habiendo espirado en el día de ayer el plazo concedido para que los que se crean con derecho á dos caballos, dos cerdos y dos cabras cuyos animales fueron cogidos en la vía pública y sin dueño conocido, se presenten á reclamarlos, y no habiéndolo verificado nadie hasta la fecha, se procederá á su venta en pública subasta el día 4 del actual á las 10 de la mañana en esta oficina.

Lo que de orden del Ilmo Sr. Alcalde se hace público para general conocimiento.

Manila, 1.º de Mayo de 1895.—El Secretario de la Alcaldía, Joaquin Pellicena.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 8 de Mayo próximo venidero á las diez en punto de su mañana, y en el local que ocupa esta Aduana se venderán en pública almoneda bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresión ascendentes los efectos siguientes:

4 piezas de seda cruda con peso de 3'182 k.s valoradas en junto en pfs. 21'02
Manila, 29 de Abril de 1895.—Torres. 1

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
Montes.

Visto lo propuesto por la Junta provincial de Bataan, y de conformidad con la Inspección general de Montes, esta Dirección ha acordado que el tipo para la venta de terrenos realengos en aquella provincia sea el de 4 pesos 75 céntimos, siempre que los terrenos que se enagenen no contengan arbolado maderable.

Manila, 1.º de Mayo de 1895.—Diaz Gomez.

El día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Negros Occidental, subasta pública y simultánea para arrendar por tres años el suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Negros Occidental bajo el tipo en progresión descendente de ocho céntimos y cuatro octavos de peso (pfs. 0'08 4) por ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por acuerdo de 19 del actual y que se publica á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 22 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas, el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Negros Occidental.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Negros Occidental, bajo el tipo en progresión descendente de 0'08 4) de peso por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia mencionada.

3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectorá y administradora de la cárcel pública de la provincia de Negros Occidental.

4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la Villa, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse

inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Negros Occidental, se compondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.ª blanco, de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0,12 4) pesos por cada 100 presos.

Pimenton valor en 0'12 4) por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

9 onzas de pescado fresco, por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancoag, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de 7 1)2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del Delegado de la Junta de Cárces, en aquella Villa la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p% de pfs. 30.000 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, no se le admitirá ningún recurso que proceda dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando verificarlo el correspondiente papel sellado y de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes en que se notifique la aprobación del contrato, así como los que ocasionare la expedición de la primera copia que deberá facilitar á la Administración para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista dará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de tres meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse con las condiciones de la escritura ó impidiere que el cumplimiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, pre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resultare satisfaciendo al Estado los perjuicios que le biere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase ninguna proposición admisible, se hará el servicio de Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador el postor precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. cinco por ciento del tipo fijado para abrir el documento de depósito de que habla la condición 16.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel de sello firmado y bajo la fórmula que se designa en el artículo de este pliego indicándose además en el correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se sometieren á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones se suscitaran sobre su cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se celebrará licitación verbal por diez minutos entre los licitadores de aquellas adjudicándose al que mejor propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la

dicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
 23. Finalizada la subasta el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.
 Manila, 19 Abril de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.
 D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de por la cantidad de pesos..... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del día.... de.... de 189..... de que me he enterado debidamente.
 Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....
 Fecha y firma.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

| Vapores | DESTINO | Dia | Hora |
|----------------------------|---|--------|-------|
| Vapor-correo <i>Aeolus</i> | Culion, Cuyo, Puerto Princesa, Marangas, Batubac, Cagayan de Joló, Joló, I. de Basilan, Zamboanga, Tukuran, Parang-Parang, Cottabato, Siassi, Tataan, Bongao, Glan, Matti, Davao y Pta. Separación. | 4 act. | 8 ma |
| Id. id. <i>Bu-tuan</i> | Romblon, Cápiz, Iloilo, Dapitan, Sindangan, Dumaguete, Cebú, Concepción, Antique, Bacolod y Bohol, | 4 id. | 8 id. |
| Id. id. <i>Gravina</i> | Subic, Olongapó, Bolinao, S. Fernando, Cagayan, Currimaon, Aparri, Iba, Trinidad, Amurayan, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Abra, ambos Ilocos, Ilagan, Islas Batanes y Cagayan. | 4 id. | 8 id. |
| Id. id. <i>Ró-mulus</i> | Batangas, Calapan, Boac, Lagnimanoc, Passacao, San Pascual, Patanoc, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Virac, Tabaco, Nueva Cáceres y Albay. | 4 id. | 8 id. |

Manila, 1.º de Mayo de 1895.—Por el Administrador principal, V. Paredes.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se vende por el precio de dos mil ciento noventa y cinco pesos con ochenta y seis céntimos, ó sea deducido el diez por ciento del precio de taación y en progresión ascendente, la casa núm. 5 situada en la plaza de Felipe II (Meisic) con el solar en que se halla edificada.

Se admiten proposiciones en esta Dirección del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, plaza de Goiti (Sta. Cruz) desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, todos los días no feriados durante, las horas de oficina, hasta el 10 del actual á las diez y media de la mañana que se adjudicará la finca en el mejor postor; debiendo acompañarse separadamente del pliego de proposición el importe del diez por

ciento del tipo de venta como garantía para licitar, la cual será devuelta al interesado en el acto de otorgarse la correspondiente escritura ó la perderá aquel si no se presentase á llenar dicha formalidad dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la adjudicación.

Las escrituras y demás documentos referentes á dicha propiedad se encuentran de manifiesto en esta oficina en los días y horas arriba mencionados.

Manila, 1.º de Mayo de 1895.—Manuel de Villava.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS

Balance en 31 de Marzo de 1895.

| | Pesos. | Cént. |
|--------------------------------------|----------------|-------|
| ACTIVO | | |
| Tranvías y Tracción. | 396 250 | 20 |
| Arnés. | 988 | 50 |
| Partidas en suspenso. | 4 552 | 73 |
| Delegación de Madrid. | 2.897 | 64 |
| Almacenes. | 18.393 | 59 |
| Billeteje é impresos varios. | 297 | 76 |
| Caja. | 7.550 | 29 |
| Cuentas Deudoras. | 541 | 31 |
| Cuentas provisionales. | 2.400 | 92 |
| Acciones en Necesarios. | \$ 40 000 | |
| Depósito Voluntarios. | 195 600 | |
| | 235.600 | |
| | 669.472 | 94 |
| PASIVO | | |
| Capital. | 350.000 | |
| Fondo de reserva. | 1273 | 25 |
| Fondo de Amortización y Reparaciones | 24.746 | 89 |
| Fondo de Fianzas. | 2.810 | |
| Fondo de Premios y Multas. | 11 | 66 |
| Dividendos pendientes. | 2.532 | |
| Cuentas diversas. | 31.083 | 69 |
| Ganancias y pérdidas | 21.415 | 45 |
| Depositar-tes de Ac-ciones. | \$ 40 000 | |
| | 195.600 | |
| | 235.600 | |
| | 669.472 | 94 |

S. E. à O.—Manila, 31 de Marzo de 1895.—El Contador.—G. Fuster.—V.º B.º—El Director, J. Zobel.
 Manila, 2 de Mayo de 1895.—El Director, J. Zobel.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Balance en 30 de Abril de 1895.

| | pfs. |
|-------------------------|--------------------------|
| Activo | |
| Casa del Banco. | 74.000 |
| Menage. | 2.700 |
| Cartera. | 2 957 240.21 |
| Deudores. | 246.142 76 |
| Depósitos en custodia. | 31.949 05 |
| Gastos. | 7.784 58 |
| Premios y daños. | 63.129 10 |
| Tesoro. | 2.474.000 75 |
| | pfs. 5.856.946 45 |
| Pasivo | |
| Capital. | 600 000 |
| Fondo de reserva legal. | 60.000 |
| Id. id. voluntario. | 90.000 |
| Dividendos atrasados. | 1.590 10 |
| Comisiones. | 2.496 02 |
| Depósitos. | 344.929 58 |
| Acreedores. | 3.904 60 |
| Billetes en Caja. | 3 035 |
| Id. en circulación. | 1.196.965 |
| Ganancias y pérdidas. | 79 621 74 |
| Cuentas corrientes. | 2 294.477 64 |
| Libramientos aceptados. | 1.179 926 77 |
| | pfs. 5.856.946 45 |

El tenedor de libros.—José Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Venancio Balbás.

Regimiento de Línea Bisayas núm. 72.

Pliego de condiciones para el arriendo de la cantina del cuartel que ocupa el Regimiento con arreglo á las bases siguientes:

Artículo 1.º El cantinero expenderá á los individuos del mismo los efectos que puedan necesitar estos y á igual precio que el corriente en plaza; siendo de buena calidad y consignando el de cada artículo en una tablilla que tendrá de manifiesto; visada por el Jefe por lo que respecta al precio y por el médico por lo que se relacione con su calidad.

Art. 2.º Se le dará local en el edificio del cuartel siendo de su exclusiva obligación, la limpieza y

aseo del mismo, y de su cuenta el decorado y arreglo cuando tenga que entregarlo.

Art. 3.º Será responsable tambien de que en la cantina se tengan juegos prohibidos, como cualquiera otro acto de desorden que altere el que siempre ha de reinar en la misma.

Art. 4.º La cantina será adjudicada al mejor postor, quien depositara en la Caja del Cuerpo como garantía de su contrata, la cantidad de 125 pesos; que podrá efectuarlo en metálico ó en carta de pago correspondiente.

Art. 5.º El cantinero se obligará á pagar mensualmente la cantidad mínima de 35 pesos por cada 100 hombres que diariamente pernocten en el cuartel; sirviendo de comprobación el parte del oficial de la guardia de prevención. El Sr. Abanderado será encargado de recaudar por quincenas vencidas el importe de lo que ascienda, librando recibo al efecto.

Art. 6.º El que desempeñe el servicio de cantinero del Cuerpo, podrá rescindir el contrato avisándolo con un mes de anticipación, por lo menos, al 1.º Jefe del Regimiento el cual podrá hacerlo en la misma forma.

Art. 7.º Las proposiciones para el arriendo, se harán señalando en el pliego que para la subasta presente el licitador la cantidad que se compromete á pagar mensualmente por cada 100 hombres; entendiéndose que siempre que salga alguna fuerza de la Plaza que componga el número de la unidad, ó el medio, se deducirá su pago del total importe y recíprocamente en el caso de incorporación.

Art. 8.º El cantinero no podrá fiar nada, á ninguna clase ni soldado del Regimiento, pues cualquier cantidad que fiare, no tendrá derecho á reclamarla oficialmente y por tanto la perderá.

Art. 9.º Los licitadores al entregar bajo pliego cerrado las proposiciones del contrato, lo efectuarán así mismo de una relación valorada del precio á que pueden vender los artículos en la cantina, y de los cuales podrán tomar nota en la oficina del Detall para su valoración.

Art. 10.º El contratista quedará obligado á cumplir en todas sus partes este contrato desde el momento que dé conocimiento al 1.º Jefe de estar establecido, renunciando á su jurisdicción y sometiéndose en un todo á la autoridad del Excmo. Sr. General Subinspector, cuyo fallo será inapelable en todos los asuntos que por falta de cumplimiento del contrato, puedan ocurrir entre él y la Junta económica del Cuerpo.

Art. 11.º La cantina se cerrará al toque de silencio y será abierta al de diana, y solo en casos excepcionales á juicio del Sr. Oficial de la Guardia de Prevención, podrá abrirse durante la noche.

Manila, 27 de Abril de 1895.—El Comandante 2.º Jefe, Aniceto Gimenez.—V.º B.º—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Dominguez.

MODELO DE ANUNCIO

El Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas Generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en el cuarto de Banderas del mismo, á las 9 en punto de la mañana del día 20 de Mayo próximo, al objeto de contratar el arriendo de la cantina, por el término de un año, ante la Junta económica de dicho Cuerpo y bajo su presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Tenencia Coronela y en el Detall del Regimiento, de 9 á 12 todos los días no feriados.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados, y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 27 de Abril de 1895.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Fernando García.

MODELO DE PROPOSICION

Don (Fulano de Tal) vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el arriendo de la cantina, se compromete á hacer dicho servicio con el aumento de un (. . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el correspondiente talon de depósito, exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION GENERAL DE MONTES
 Instancias obrantes en la Junta provincial de Al-
 bay segun relacion remitida por el Presidente de
 dicha Junta en 26 de Noviembre último.

(Continuación.)

Pueblo de Gubat.

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados.

| | |
|---|---|
| D. Pedro Espertación. Pedro Encondo. Potrona Figueras. Pedro Felonia. Pantaleon Espedido. Prudencio Encela. Pedro Codon. Pedro Ergina. Ponciano Payos. Pablo Escasenas. Pedro Esfopen. Pablo Espedido. Pedro Ladijo. Pedro Ofalza. Prudencio Enaje. Prudencio Esquivias. Paulino Famo. Petronilo Endaya. Pio Verzosa. Pablo Estrellado. Pedro Escandor. Pedro Endaya. Pedro Estropio. Potenciano Ereño. Pedro Estevez. Policarpio Dominguez. Pablo Garcia. Pablo Estrellado. Pedro Eresmas. Petronilo Espano. Pedro Españó. Policarpio Ferolino. Pablo Dichoso. Pascual Erjina. Potenciano Estevez. Pantaleon Espadilla. Pedro Españó. Policarpio Espayo. Rufino Getomo. Revilato Endoso. Roberto Famis. Raymundo Escover. Roberto Falle. Roberto Enseñares. Rufino Espinudes. Rafael Estrellado. Raymundo Espaldon. Roberta Feratero. | D. Rufino Fajardo. Rebelato Escobar. Romualdo Eneio. Romualdo Lavo. Roque Espinola. Roberto Escañan. Rufino Enaje. Rosales Fulgueras. Roberto Enserio. Romualdo Escalosa. Regino Envil. Raymundo Escartin. Rufino Estasas. Rufino Ferrera. Reymundo Enolva. Rufino Farme. Segundo Detera. Simon Espinola. Silvestre Eveve. Silvestre Earile. Santiago Enaje. Santiago Estipona. Santiago Chiao. Servando Espinocilla. Simplicio Espaldon. Sinforoso Mantarna. Santiago Esquillo. Saturnino Pacheco. Sotero Ervas. Servando Felonia. Santiago Dechavez. Sabino Escardinol. Salvador Olevares. Silverio Escovedo. Segundo Pura. Salvador Enolva. Santiago Fajardo. Simon Enage. Saturnino Pudan. Victor Pura. Valentin Estipana. Vicente Tosiso. Victoriano Espera. Valentin Pura. Vicente Ereño. Vicente Enano. Venancio Floranda. Vidal Sarmiento. |
|---|---|

(Se continuará.)

El Presidente de la Junta Económica del Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos de Filipinas.

Hace saber: que teniendo que contratar por el término de tres años la adquisición y entrega en dicho Establecimiento, de los medicamentos, efectos, utensilios y envases, comprendidos en la relación que se halla unida al expediente de subasta, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día tres de Junio próximo venidero á las diez de su mañana en la oficina de la Dirección del expresado Laboratorio, sita en la Calzada de Iris núm. 24, en cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, de ocho á doce de la mañana los pliegos de condiciones y de precios límites, así como la relación de que se hace mérito.

Las proposiciones irán acompañadas de la correspondiente carta de pago y ajustadas en un todo al modelo inserto á continuación.

Manila, 29 de Abril de 1895.—Bartolomé Aldeanueva.

MODELO DE PROPOSICION

Don. vecino de . . . calle núm.
 enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de tres años, la adquisición y entrega en el Laboratorio Sucursal y Depósito de Medicamentos del Ejército de Filipinas, de los medicamentos, efectos, utensilio y envases comprendidos en la relación de que también se halla enterado, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por ó con la reba-

ja del por ciento, (todo en letra) de los precios límites marcados.

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal Municipal del pueblo de Silán de esta provincia, un carabao castrado cogido suelto sin dueño conocido en la jurisdicción de dicho pueblo, se anuncia al público á fin de que los que se consideren dueños de dicho animal, se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, trascurridos los cuales, sin que nadie lo hubiese verificado, se procederá á lo que haya lugar.

Cavite 30 de Abril de 1895.—Parga.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.a instancia del Distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Francisco de Castro, natural de Pandacan vecino de Sta. Cruz, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 62 que instruyo por hurto doméstico, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales, parándose en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila, Juzgado de 1.a instancia del Distrito de Quiapo á 27 de Abril de 1895.—Segundo Isaac de las Pozas y Langre.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5736 que se sigue contra el chino Sy Chayco, por resistencia á los agentes de la autoridad, se cita, llama y emplaza al testigo D. Inocentes Villacampa, vecino de Malate, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 29 de Abril de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de auto dictado con fecha 16 del actual por el Señor D. Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz en funciones de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en el juicio universal de quiebra de la razón social Jurado y Compañía, se hace saber por medio del presente edicto que ha sido nombrado Comisario de dicha quiebra el Comerciante de esta plaza D. Francisco Reyes y Mijares.

Manila 18 de Abril de 1895.—El Escribano.—P. H.—Mario Lafita.—V. o B o Rufasta.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.a instancia de Cagayan en propiedad de la misma, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las hermanas del vecino Valeriano de la Cruz, llamadas Faustina y Donata de la Cruz, y al nombrado D. Jorge Binayut Samic, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para los efectos en la causa núm. 131 seguida de oficio en este Juzgado por muerte, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tuguegarao á 1.º de Abril de 1895.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría.—Ante mí Faustino Mananis.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la familia ó familias del interfecto Pantaleon Graciano, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración ó declaraciones en la causa núm. 1945 seguida de oficio en este Juzgado por shogamiento, apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la causa.

Dado en Tuguegarao á 8 de Abril de 1895.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría. Faustino Mananis.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este distrito judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Bernardo Ponce, indio, casado sin hijos, natural de la Cabecera de Tarlac y vecino de Cabanatuan de esta provincia, de 34 años de edad para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á responder del cargo que le resulta en la causa núm. 5887 por hurto y falsificación, apercibido que de no hacerlo así, oíré y administraré recta y cumplida justicia y de lo contrario se declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido lo remita á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 25 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Saturnino Agad, cochero que fué del Tranvía de D. Antonio Gimenez del pueblo de Cabanatuan, para que por el término de 30 días, se presente en la sala audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar el cargo que le resulta en la causa núm. 48 que se sigue contra el mismo y otro por lesiones

por imprudencia temeraria, con la prevención de que si no lo verifica dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 25 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Rafael Bautista, (a) Apé ó Pepeng, indio, vecino de Zaragoza de esta provincia, de esta ura regular, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba nada y color moreno, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 42 que se intruye contra el mismo por hurto, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 26 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Domingo Ramos, vecino del pueblo de Solano provincia de Nueva Vizcaya, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5382 por hurto y falsificación, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro 29 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Sanchez, natural de Cabiao, de unos 24 años de edad, soltero, de estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, ojos, pelo y cejas negros, hijo de Mariano y de una nombrada Florentina, y color moreno, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6166 por hurto doméstico, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia, en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del procesado y en caso de ser habido remitan con la seguridad debida á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro 30 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que se crea con derecho á un carabao con marcas, ocupado en poder del procesado Teodoro Pagaduan y depositado en este Juzgado por la causa núm. 6162, á fin de que por el término de 30 días, se presente en este Juzgado con el documento justificativo de su propiedad á deducir su acción y prestar declaración en la causa arriba expresada, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en S. Isidro 27 de Abril de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Pedro Domlao, vecino de Asingan de esta provincia, de 44 años de edad poco más ó menos, casado y empadronado en la Cabecera de D. Leonardo Victorio, de estatura alta, cuerpo robusto, color moreno, cara ovalada y barba nada, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente día de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 95 del año 1895 por homicidio contra el mismo y otros, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practiquen respcto al mismo.

Lingayen 25 de Abril de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de este partido judicial, declarada en la causa núm. 2835 contra Mariano Lavitoria y otros por robo, se cita, llama y emplaza al testigo Aniceto Cagampang, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa arriba citada, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Iba (Zambales) 23 de Abril de 1895.—Anselmo Lachica.

Don Francisco Avila Trinidad, 1.er Teniente del Regimiento de línea Magallanes núm. 70 y Juez Instructor del expediente seguido de órden del Excmo Sr. Capitan General contra el soldado de la 5.a Compañía Urbano Gayetano Cayetano, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á Urbano Cayetano Cayetano soldado de la 5.a Compañía de este Regimiento, natural de San Juan provincia de Union, avechudado en San Fernando, hijo de P. N. y de Juana, de 23 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz chata, barba nada, boca regular, y de un metro 663 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel de Vigan á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de órden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se le sigue por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. q.) y en su nombre y representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Urbano Cayetano Cayetano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vigan á 5 de Abril de 1895.—Francisco Avila.